
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, lo celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nuevo León y por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo que las partes tienen celebrado y conforme a lo previsto en el Artículo 422 y relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 2.- Para los efectos de este Reglamento, se designará en lo sucesivo al Reglamento Interior de Trabajo, "Reglamento", a la Ley Federal del Trabajo, como "Ley", a la Universidad Autónoma de Nuevo León, como "Universidad" y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León como "Sindicato".

ART. 3.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal que desempeña alguna actividad laboral en la Universidad, cualquiera que sea la naturaleza del trabajo contratado, según la Ley y lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo que la Universidad y el Sindicato tienen celebrado.

ART. 4.- Los trabajadores de la Universidad, en los

términos del artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, se clasifican en administrativos y académicos, independientemente de las clasificaciones específicas y particulares que el Sindicato y la Universidad tienen convenidas en el Capítulo correspondiente del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO II.

Horarios de Trabajo, Control de Puntualidad y Asistencia, Descansos y Tiempo destinado para tomar alimentos.

ART. 5.- La jornada diaria de trabajo en las labores técnicas, de administración y de intendencia será continua, salvo lo que más adelante se dispone. Los horarios se establecerán de acuerdo a la naturaleza del trabajo en cada facultad escuela, dependencia o departamento de la Universidad por los directores o jefes. Las jornadas normales no podrán exceder en ningún caso de cuarenta horas a la semana, conforme a lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo. En virtud de que el Hospital Universitario, por la naturaleza del servicio que presta, requiere de una atención continua y

existen trabajadores que atienden esas necesidades laborando horarios especiales, se establece que los mismos recibirán la prima dominical si alguna de esas jornadas correspondiera al día domingo.

ART. 6.- El personal académico y de investigación tendrá el horario que se le asigne al inicio de cada período escolar, procurando siempre no afectar a los maestros por horas y respetar los derechos de antigüedad, ascenso o preferencia.

ART. 7.- La Universidad contará en cada uno de los centros de trabajo con sistemas de control de puntualidad y asistencia. Actualmente la Universidad controla la asistencia, entrada y salida en cada lugar donde prestan sus servicio los trabajadores con reloj marcador y tarjetas. Continúa vigente el sistema establecido; las tarjetas llevarán el nombre, número de empleado y la quincena del mes a que corresponda. Todos los trabajadores de la Universidad, a excepción de los académicos, están obligados a "chechar", personalmente en el reloj marcador su tarjeta de entrada y salida, la que deberá firmar al comenzar la quincena. Cuando por falta de energía eléctrica o desperfecto no sea posible usar el reloj marcador se anotará manualmente la hora de entrada o

salida.

De acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, cada facultad o escuela adecuará su sistema de control de asistencia.

ART. 8.- Las jornadas de trabajo en las labores técnicas, administrativas y de intendencia serán continuas, salvo en los casos específicos, cuando el trabajador y la Universidad lo convengan, oyendo siempre al Sindicato. Los turnos y horarios podrán modificarse cuando así lo convengan por escrito ambas partes.

ART. 9.- Durante la jornada continua se concederá al trabajador, un descanso de media hora para tomar sus alimentos, ese tiempo se computará como efectivo dentro de la jornada laboral y será fijado en cada lugar de trabajo sin que afecte la continuidad de las labores.

ART. 10.- Se procurará que los descansos semanales sean en sábados y domingos, excepto que no sea posible por la naturaleza del trabajo que se preste.

ART. 11.- Los trabajadores que laboren en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del 25% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

ART. 12.- Son días de descanso obligatorio,

además de los que fija la Ley Federal del Trabajo, los que el Sindicato y la Universidad tienen establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En el Hospital Universitario, las distintas jefaturas determinarán el personal de guardia que se requiera para laborar en días festivos.

El personal que labore en días feriados le será pagado el salario que le corresponda por el día de descanso obligatorio, más un salario doble por el servicio prestado en tales días.

ART. 13.- Cuando un trabajador sustituya a otro, su trabajo se ajustará al horario y condiciones asignadas al trabajador titular.

ART. 14.- El trabajador no podrá abandonar su trabajo durante las horas de labores sino mediante autorización por escrito de su jefe inmediato, que será el único medio para justificar su salida.

ART. 15.- Los trabajadores están obligados a prolongar su jornada ordinaria cuando existan circunstancias que los requieran, en la inteligencia que se procurará que no excedan de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Toda jornada extraordinaria se pagará en los términos establecidos por la Ley.

ART. 16.- Si el trabajador no concluye su labor dentro de la jornada normal y no ha podido comunicarse con su jefe inmediato para recibir instrucciones, suspenderá el trabajo no terminado en las condiciones en que se encuentre, salvo que dejarlo implique peligro para otras personas, para el equipo o las instalaciones del lugar de trabajo, en cuyo caso deberá continuar laborando, con derecho a percibir el pago correspondiente al tiempo extraordinario trabajado.

ART. 17.- Los trabajadores que sean trasladados a lugares distintos del acostumbrado para el desempeño de sus labores se sujetarán a su entrada y salida establecida en las formas de registro de asistencia. La Universidad se obliga al pago del tiempo extraordinario laborado, si dichos trabajadores por causa del desempeño de su trabajo no son trasladados oportunamente a los lugares de registro.

ART. 18.- Las vacaciones serán disfrutadas conforme a lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo. Se procurará programarlas dentro del período de receso escolar, académico y administrativo, aprobado por el Consejo Universitario, exceptuándose los casos en que, por la naturaleza del trabajo no fuere posible hacer coincidir ambos períodos, para los cuáles se formulará

semestralmente un rol especial de vacaciones que la Universidad se obliga a publicar con toda oportunidad para que sean disfrutadas conforme al orden establecido.

ART. 19.- Cuando un trabajador con categoría de chofer sea privado de su libertad por asunto relacionado con la prestación de sus servicios, la Universidad pagará sus salarios durante el tiempo que permanezca privado de su libertad, siempre y cuando su responsabilidad no se derive de negligencia manifiesta, el uso de drogas enervantes o bebidas alcohólicas.

ART. 20.- El trabajador tendrá una tolerancia de quince minutos, no acumulables en su hora de entrada a las labores.

CAPITULO III. Permisos, Faltas y Licencias.

ART. 21.- Todo trabajador que requiera un permiso sin goce de sueldo para faltar un día a sus labores, deberá solicitarlo por escrito, por lo menos con un día de anticipación al director de la Escuela o Facultad o al jefe de la dependencia en que labore. Por lo que hace al personal docente, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Docente e Investigador de

la Universidad.

En ambos casos, será opción de la Universidad concederlo cuando los servicios del trabajador sean indispensables para el desarrollo de las actividades.

ART. 22.- El personal no docente que requiera una licencia sin goce de sueldo mayor del término que se indica en el artículo anterior, deberá solicitarla por lo menos con cinco días de anticipación a la Dirección General de Personal de la Universidad. Los trabajadores del Hospital Universitario harán su solicitud al Departamento de Recursos Humanos.

ART. 23.- Cuando el trabajador falte a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá justificar su inasistencia al siguiente día o al presentarse a laborar. En caso de incapacidad por enfermedad natural o profesional, deberá exhibir constancia expedida por el Departamento Médico de la Universidad. Siempre que le sea posible deberá avisar telefónicamente de su inasistencia.

ART. 24.- Cuando el trabajador incumpla con el requisito a que se refiere el artículo anterior, sus faltas se considerarán como injustificadas.

ART. 25.- Los permisos económicos a que se refiere el Contrato Colectivo de Trabajo serán otorgados cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- a).- Matrimonio del trabajador, de sus ascendientes o descendientes.
- b).- Cambio de domicilio del trabajador.
- c).- Trámite de documentos académicos, certificados del Registro Civil cuando sea fuera de la entidad federativa, trámite de pasaportes. Lo anterior sólo en el caso que se requiera acudir personalmente.
- d).- Para la preparación o elaboración de tesis de examen profesional del trabajador.
- e).- Para la tramitación de inscripciones y demás requisitos que establece el Departamento Escolar o la Institución Educativa en la que estudie el trabajador; siempre y cuando estos trámites no puedan ser realizados fuera del horario de trabajo.
- f).- El cumplimiento de tareas censales y electorales establecidas como obligación ciudadana por la Ley.

Los permisos económicos podrán ser concedidos por el jefe inmediato superior del trabajador, previa solicitud con cinco días de anticipación.

ART. 26.- Serán considerados motivos para permisos económicos de urgencia, los siguientes:

- a).- Fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuges, tutores o padrastos.

- b).- Accidentes graves ocurridos a cualesquiera de los familiares anteriormente citados.
- c).- Intervención quirúrgica de cirugía mayor de cualesquiera de los familiares referidos.
- d).- Asistir a diligencias judiciales a las que haya sido citado; cuando el citatorio para su comparencia sea consecuencia de la relación laboral, se concederá permiso ordinario con goce de sueldo, previa justificación.
- e).- El nacimiento de un hijo o nieto del trabajador.
- f).- La desaparición de cualesquiera de los familiares a que se refiere el anterior inciso (a), cuando esté probada en forma fehaciente.
- g).- El robo sufrido en el domicilio del trabajador, si se hacen necesarios trámites oficiales y sea éste comprobado.
- h).- El internamiento en centro hospitalario, de cualesquiera de los familiares mencionados en el precitado inciso (a) o enfermedad grave de los mismos; en ambos casos, previa comprobación mediante el dictamen médico correspondiente.
- Los permisos de urgencia podrán ser concedidos por el jefe inmediato superior del trabajador, quien le entregará copia del permiso; a su regreso, el trabajador tendrá la obligación de presentar en un plazo de tres días, comprobantes por escrito que justifiquen

la causal; si no presenta comprobantes la falta se considerará injustificada y sin goce de sueldo.

- ART. 27.-** Los permisos que se otorguen con goce de sueldo, no se computarán como faltas ni afectarán el período de vacaciones u otros derechos.
- ART. 28.-** Los trabajadores que tengan el carácter de estudiantes y lo justifiquen, podrán pedir a su jefe inmediato superior, permiso para salir antes de concluir la jornada de trabajo, cuando hayan de presentar exámenes.
- ART. 29.-** La Universidad otorgará a sus trabajadores, permisos para desempeñar un puesto de elección popular en la Federación, Estado o Municipio. Este permiso se otorgará sin goce de sueldo y durante todo el tiempo que requieran dichas funciones. El trabajador deberá presentarse a reanudar sus labores dentro de los dos meses siguientes al término de su cargo; a partir de ese plazo comenzarán a computarse las faltas.
- ART. 30.-** En caso de asambleas, juntas especiales, generales, representativas o plenarios, los directivos sindicales, seccionales, delegados o miembros de comisiones, disfrutarán de permisos especiales con goce de sueldo por el tiempo necesario

para atenderlas, a solicitud del Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV.

Días y Lugares de pago.

ART. 31.- Los salarios de los trabajadores se pagarán en la dependencia en donde presten sus servicios, dentro de sus horas de trabajo y en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.

En los casos del personal que disfrute de vacaciones de manera diferente a las señaladas en el calendario oficial de receso académico o administrativo, tendrá derecho a que se le pague la quincena correspondiente por adelantado si el día de pago queda comprendido dentro del período de vacaciones.

ART. 32.- El salario debe pagarse directamente al trabajador y éste tiene la obligación de firmar la nómina o recibo de pago correspondiente, sin cuyo requisito no se entregará. Cuando no puede acudir personalmente, podrá recibirlo la persona que designe mediante la presentación de carta poder expedida ente dos testigos.

ART. 33.- El pago de tiempo extraordinario se hará en los términos de la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo, dentro de los quince días siguientes a la quincena en

que haya devengado.

A solicitud del trabajador o a petición del Sindicato los errores comprobados en el pago de sueldos, serán corregidos de inmediato a través del Departamento de Personal o de Nóminas y cualquier faltante se cubrirá a más tardar en un plazo no mayor de cinco días.

CAPITULO V.

De las obligaciones para la prevención de riesgos de trabajo.

ART. 34.- La Universidad y sus trabajadores se obligan a cumplir las normas de seguridad que establece la Ley para prevenir los riesgos de trabajo.

ART. 35.- La Universidad se compromete a fijar los avisos y señalamientos que para resguardar la vida y salud de los trabajadores se requieran en los lugares de trabajo que se estimen como peligrosos.

ART. 36.- La Universidad acatará las medidas que las autoridades administrativas laborales y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene dicten para que el trabajo se efectúe en condiciones seguras y apropiadas.

ART. 37.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

formulará el reglamento correspondiente, que contendrá las medidas que deberán adoptarse, atendiendo a las condiciones de trabajo en cada una de las dependencias. Este Reglamento se hará del conocimiento de los trabajadores.

La Universidad dotará de equipos para su adecuada protección en cada actividad a los trabajadores.

Los trabajadores que no cumplan con la obligación de portar, en el momento de desempeñar el trabajo, el equipo de seguridad personal que les proporcione la Universidad, podrán ser objeto de suspensión por ocho días y en caso de reincidencia serán turnados a la Comisión Mixta Disciplinaria.

CAPITULO VI

Del orden, conservación de equipo y aseo de las áreas de trabajo.

ART. 38.- El trabajador cuidará de los utensilios de trabajo, aseándolos cuando sean de uso personal y tomando las providencias necesarias para su conservación al finalizar su jornada de trabajo, debiendo guardarlos, cubrirlos o cerrarlos, según corresponda.

ART. 39.- Cuando se trate de objetos o instrumentos

que le sean proporcionados personalmente a su cuidado para el desempeño de su trabajo, el trabajador será responsable de su extravío o destrucción.

El trabajador no será responsable del deterioro o destrucción de los instrumentos o equipos de mala calidad o en mal estado.

En caso de pérdida o desperfecto de los útiles de trabajo, imputable al trabajador, la Universidad le cobrará la reposición o reparación. El cobro se hará previo dictamen de la Comisión Mixta Disciplinaria, la que determinará la responsabilidad, el valor y la forma de pago.

ART. 40.- Queda prohibido a los trabajadores hacer uso del equipo de trabajo, vehículos de motor, instalaciones eléctricas, teléfono, máquinas, etc., en asuntos personales o actividades ajenas a la Universidad.

ART. 41.- El trabajador tiene la obligación de reportar al jefe inmediato superior las descomposturas del equipo de trabajo y hacer las observaciones necesarias para su conservación.